

Organiza:



Insight Exclusivo Club DPD sobre RGPD y LOPDGDD

**Régimen sancionador
Derechos Digitales: Derecho de Desconexión**

Taller práctico elaboración política desconexión digital

Madrid, 27 de febrero de 2019

Partners Estratégicos:

Telefónica

GO)ERTIS
Advisory Services

Garantía de derechos digitales

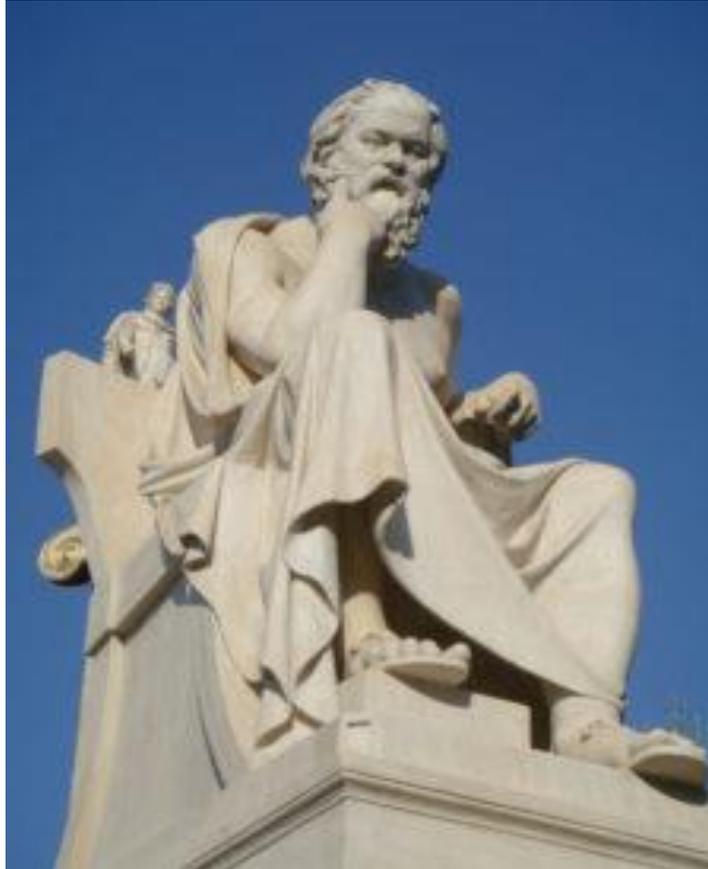
Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral

Félix Haro

Legal & Privacy Advisor, Govertis



Nos guiarán...



ἐν οἶδα ὅτι οὐδὲν οἶδα



Tonto es el que hace tonterías



No complicarse, usar la razón



Artículo 3.1 Código Civil

Las normas se interpretarán según **el sentido propio de sus palabras**, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas.



¿Pero esto es serio...?

BOE **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**

Núm. 294 Jueves 6 de diciembre de 2018 Sec. I. Pág. 119788

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

16673 *Lev. Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y **garantía de los derechos digitales.***



Preámbulo

... conforme al mandato establecido en la Constitución



Javier Sempere @javier_sempere · 6 dic. 2018
Demos la bienvenida a la nueva LOPD (nunca LOPDGDD) y aprovechemos para pedir que en la corrección de errores cambien en el artículo 12.6, que se refiere al ejercicio de derechos de los menores, "cancelación" por "supresión".

8 25 43

David González Calleja @DavidGonzC **Siguiendo**

En respuesta a @javier_sempere

Me sumo con todas mis fuerzas a seguir diciendo LOPD. Hay que ganar esta batalla, Javier 😊

11:23 - 6 dic. 2018

#NoalaperversiónLOPD

Título – Preámbulo



¿Cuáles son estos derechos “digitales”?

CARÁCTER NO ORGÁNICO	CARÁCTER ORGÁNICO
Derechos de la era digital (79)	Videovigilancia en el trabajo (89)
Neutralidad de internet (80)	Geolocalización en el trabajo (90)
Acceso universal a internet (81)	Derechos digitales en la negociación colectiva (91)
Seguridad digital (82)	Protección de datos menores en Internet (92)
Educación digital (83)	Olvido en búsquedas (93)
Protección menores en Internet (84)	Olvido en redes sociales (94)
Rectificación en Internet (85)	
Actualización en medios digitales (86)	
Intimidad y uso de dispositivos en ámbito laboral (87)	
Desconexión digital ámbito laboral (88)	
Portabilidad redes sociales (95)	
Testamento digital (96)	
Políticas de impulso de los derechos digitales (97)	



Los derechos en la Era digital

Los derechos y libertades consagrados en la Constitución y en los Tratados y Convenios Internacionales en que España sea parte son **plenamente aplicables en Internet**. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información y los proveedores de servicios de Internet contribuirán a garantizar su aplicación

¿y antes no?

¿y quién no?

Artículo 79



Derecho a la neutralidad de Internet

Los usuarios tienen derecho a la neutralidad de Internet. Los proveedores de servicios de Internet proporcionarán una oferta transparente de servicios sin discriminación por motivos técnicos o económicos.



Tim Wu

Network Neutrality, Broadband Discrimination

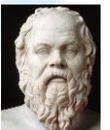
Journal of Telecommunications and High Technology Law, Vol. 2, p. 141, 2003

39 Pages • Posted: 5 Jun 2003

Tim Wu

Columbia University - Law School

Artículo 80



Derecho de acceso universal a Internet

1. Todos tienen derecho a acceder a Internet independientemente de su condición personal, social, económica o geográfica.

2. Se garantizará un acceso universal, asequible, de calidad y no discriminatorio para toda la población.

3. El acceso a Internet de hombres y mujeres procurará la superación de la brecha de género tanto en el ámbito personal como laboral.

4. El acceso a Internet procurará la superación de la brecha generacional mediante acciones dirigidas a la formación y el acceso a las personas mayores.

5. La garantía efectiva del derecho de acceso a Internet atenderá la realidad específica de los entornos rurales.

6. El acceso a Internet deberá garantizar condiciones de igualdad para las personas que cuenten con necesidades especiales.



Artículo 81



Derecho a la seguridad digital

Los usuarios tienen derecho a la seguridad de las comunicaciones que transmitan y reciban a través de Internet. Los **proveedores de servicios de Internet** informarán a los usuarios de sus derechos.



LSSI

Artículo 12 bis

Medios técnicos
Responsabilidad

Artículo 82



Derecho a la educación digital

1. El sistema educativo garantizará la plena inserción del alumnado en la **sociedad digital** y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con **la dignidad** humana, los valores constitucionales, los **derechos** fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales. Las actuaciones realizadas en este ámbito tendrán carácter **inclusivo**, en particular en lo que respecta al alumnado con necesidades educativas especiales.

Las Administraciones educativas deberán incluir en el diseño del bloque de **asignaturas de libre configuración** la competencia digital a la que se refiere el apartado anterior, así como los elementos relacionados con las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de **violencia en la red**.



Derecho a la educación digital

2. El profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior.

3. Los planes de estudio de los títulos universitarios, en especial, aquellos que habiliten para el desempeño profesional en la formación del alumnado, garantizarán la formación en el uso y seguridad de los medios digitales y en la garantía de los derechos fundamentales en Internet.

4. Las Administraciones Públicas incorporarán a los temarios de las pruebas de acceso a los cuerpos superiores y a aquéllos en que habitualmente se desempeñen funciones que impliquen el acceso a datos personales materias relacionadas con la garantía de los derechos digitales y en particular el de protección de datos.



Artículo 83



Protección de los menores en Internet

Los padres, madres, tutores, curadores o representantes legales procurarán que los menores de edad hagan un uso equilibrado y responsable de los dispositivos digitales y de los servicios de la sociedad de la información a fin de garantizar el adecuado desarrollo de su personalidad y preservar su dignidad y sus derechos fundamentales.

La utilización o difusión de imágenes o información personal de menores en las redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes que puedan implicar una intromisión ilegítima en sus derechos fundamentales determinará la intervención del Ministerio Fiscal, que instará las medidas cautelares y de protección previstas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.



Artículo 84



Protección de los menores en Internet

Los centros educativos y cualesquiera personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades en las que participen menores de edad **garantizarán la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente** el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información.

Cuando dicha publicación o difusión fuera a tener lugar a través de servicios de redes sociales o servicios equivalentes deberán contar con el **consentimiento** del menor o sus representantes legales, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de esta ley orgánica



Artículo 92



Derecho de rectificación en Internet



1. Todos tienen derecho a la libertad de expresión en Internet



Artículo 85



Derecho de rectificación en Internet

2. Los responsables de redes sociales y servicios equivalentes adoptarán **protocolos adecuados** para posibilitar el ejercicio del derecho de rectificación ante los usuarios que difundan contenidos que atenten contra el derecho al honor, la intimidad personal y familiar en Internet y el derecho a comunicar o recibir libremente información veraz, atendiendo a los requisitos y procedimientos previstos en la **Ley Orgánica 2/1984**, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación.

Cuando los medios de comunicación digitales deban atender la solicitud de rectificación formulada contra ellos deberán proceder a la publicación en sus archivos digitales de un **aviso aclaratorio** que ponga de manifiesto que la noticia original no refleja la situación actual del individuo. Dicho aviso deberá aparecer en lugar visible junto con la información original.



Artículo 85



Derecho a la actualización de informaciones en medios de comunicación digitales

Toda persona tiene derecho a solicitar motivadamente de los medios de comunicación digitales la inclusión de un **aviso de actualización** suficientemente visible junto a las noticias que le conciernen cuando la información contenida en la noticia original no refleje su situación actual como consecuencia de circunstancias que hubieran tenido lugar después de la publicación, causándole un **perjuicio**.

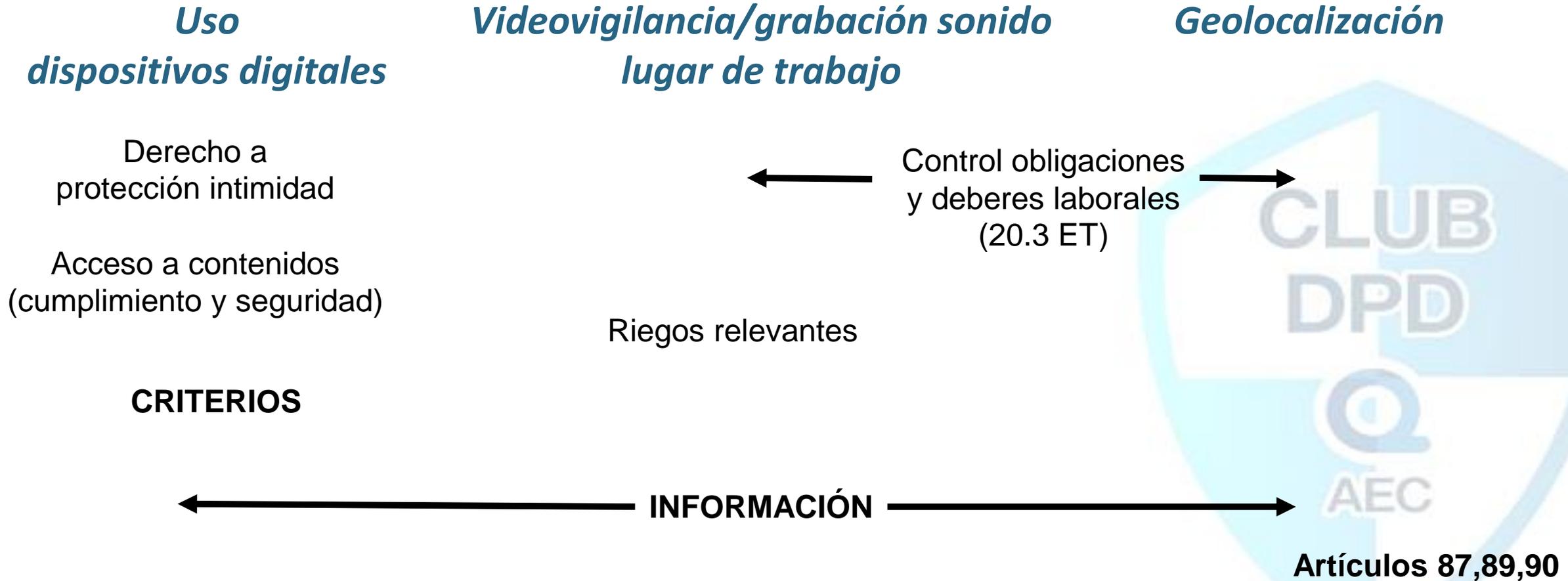
En particular, procederá la inclusión de dicho aviso cuando las informaciones originales se refieran a actuaciones policiales o judiciales que se hayan visto afectadas en beneficio del interesado como consecuencia de decisiones judiciales posteriores. En este caso, el aviso hará referencia a la decisión posterior.



Artículo 86



Derecho a la intimidad (laboral)



Derecho al olvido

Búsquedas en Internet

Motores de búsqueda

Listas de resultados ←

Prevalencia de sus derechos
vs
mantenimiento enlaces

Aún con licitud información

Inadecuados
Inexactos
No pertinentes
No actualizados
Excesivos
(Transcurso del tiempo)

Redes sociales - Equivalentes

→ Facilitados por él mismo / terceros

Prevalencia de sus derechos

Menores

Artículos 93, 94



Derecho de portabilidad de servicios de redes sociales y servicios equivalentes

Los usuarios de servicios de redes sociales y servicios de la sociedad de la información equivalentes tendrán derecho a recibir y transmitir los contenidos que hubieran facilitado a los prestadores de dichos servicios, así como a que los prestadores los transmitan directamente a otro prestador designado por el usuario, siempre que sea técnicamente posible.

Los prestadores podrán conservar, sin difundirla a través de Internet, copia de los contenidos cuando dicha conservación sea necesaria para el cumplimiento de una obligación legal.

Telefónica y Orange abren la vía para que te lleves todos tus datos al cambiar de compañía

■ Pallette reclama al nuevo Gobierno y a la UE un nuevo marco regulatorio. "¿Señala en alguna parte la teoría de la competencia que es necesario un operador móvil por cada millón de habitantes en Europa?"

Publicado el 25 de Febrero de 2019 - 11:46

DAVID PAGE [✉ david.page@elindependiente.com](mailto:david.page@elindependiente.com) [🐦 @davidpagep](https://twitter.com/davidpagep)



Derecho al testamento digital

ACCESO CONTENIDOS

Real Decreto
acreditación mandatos e instrucciones

¿Era esto necesario?



Artículo 96



Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral



Myriam El Khomri



Bruno Mettling

Transformation numérique et vie au travail

Rapport

établi par

M. Bruno METTLING

à l'attention de

M^{me} Myriam El Khomri,

Ministre du Travail, de l'Emploi, de la Formation Professionnelle et
du Dialogue Social

- Septembre 2015 -



LOI n° 2016-1088 du 8 août 2016 relative au travail, à la modernisation du dialogue social et à la sécurisation des parcours professionnels (1)

NOR: ETSX1604461L

Version consolidée au 26 février 2019

Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral

1. Los trabajadores y los empleados públicos tendrán derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones, así como de su intimidad personal y familiar.

2. Las modalidades de ejercicio de este derecho atenderán a la naturaleza y objeto de la relación laboral, potenciarán el derecho a la conciliación de la actividad laboral y la vida personal y familiar y se sujetarán a lo establecido en la negociación colectiva o, en su defecto, a lo acordado entre la empresa y los representantes de los trabajadores.



Artículo 88



Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral

El empleador, previa audiencia de los representantes de los trabajadores, elaborará una política interna dirigida a trabajadores, incluidos los que ocupen puestos directivos en la que definirán las modalidades de ejercicio del derecho a la desconexión y las acciones de formación y de sensibilización del personal sobre un uso razonable de las herramientas tecnológicas que evite el riesgo de fatiga informática. En particular, se preservará el derecho a la desconexión digital en los supuestos de realización total o parcial del trabajo a distancia así como en el domicilio del empleado vinculado al uso con fines laborales de herramientas tecnológicas.



Artículo 88



Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral

EXPERIENCIAS

Tecnología | Telecomunicaciones

Telefónica reconoce el derecho a la desconexión digital de sus empleados



Derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral

A TENER EN CUENTA

Derecho individual del trabajador

Negociación colectiva - Representantes

POLÍTICA INTERNA (Modalidades)

Formación - Sensibilización



**GRACIAS
POR
VUESTRA
PACIENCIA**

